



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

ACUSE

Of. No. COFEME/15/4322

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado *Inclusión de los numerales 8.2.3, 9.2.3, numerales 8 y 9 del Apéndice Normativo A, numeral 2 del Apéndice Normativo B y modificación del numeral 3 del Apéndice Normativo A y Apéndice Normativo B en la Norma Oficial Mexicana NOM-040 SSA1-1993, productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.*

LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

Presente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2015

Protección contra Riesgos Sanitarios

- 8 DIC. 2015

Hora:

RECIBIDO

Me refiero al anteproyecto denominado *Inclusión de los numerales 8.2.3, 9.2.3, numerales 8 y 9 del Apéndice Normativo A, numeral 2 del Apéndice Normativo B y modificación del numeral 3 del Apéndice Normativo A y Apéndice Normativo B en la Norma Oficial Mexicana NOM-040 SSA1-1993, productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA), y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 30 de noviembre de 2015, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx/



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Conforme a lo anterior, esta COFEMER identificó las siguientes acciones regulatorias que representarían costos de cumplimiento para los particulares:

1. Reemplazar el método vigente para la cuantificación del flúor en la sal comprendido en el numeral 3 del Apéndice normativo A, mismo que se titula "*determinación de ion flúor, método del electrodo del ion selectivo*", por el propuesto "*método potenciométrico para la determinación de ion flúor*"; lo anterior, debido a que es posible que al día de hoy existan productores que utilicen el primer método de determinación de ion de flúor, a quienes la nueva especificación afectaría, derivado de un posible cambio en sus procesos actuales.

En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la SSA presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen las nuevas obligaciones, las modificaciones que pudieran desprenderse del anteproyecto para los trámites inscritos actualmente en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos en el punto 1 anterior; ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/RALG

